

# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Bogotá, 21/11/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S A S CARRERA 28 NO 84 37 BOGOTA - D.C. Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175501478881

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 57872 de 07/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

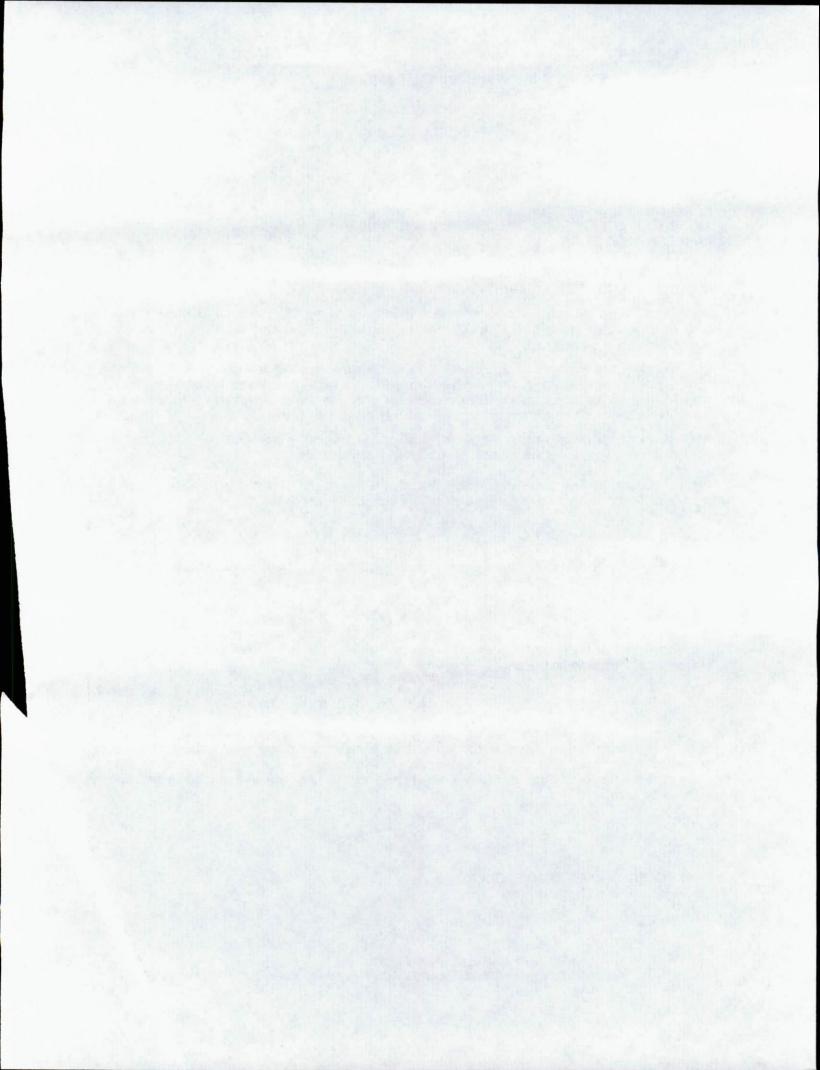
Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



3

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 5 7 8 7 2 DE 0 7 NOV 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75044 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803138E contra AVANZAMOS LOGISITICA WEDO LOGISTICS S A S., identificada con NIT 900436458-6.

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

# **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 75044 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803138E contra AVANZAMOS LOGISITICA WEDO LOGISTICS S A S., identificada con NIT 900436458-6.

misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes <u>a quienes incumplan sus órdenes</u>, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

### **HECHOS**

- 1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- 2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos AVANZAMOS LOGISITICA WEDO LOGISTICS S A S., identificada con NIT 900436458-6.
- 3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 75044 del 21 de diciembre de 2016 en contra de **AVANZAMOS LOGISITICA WEDO LOGISTICS S A S., identificada con NIT 900436458-6.** Dicho acto administrativo fue notificado **POR AVISO WEB el día 7 de febrero de 2017** mediante publicación web No 308 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Revisado el Sistema ORFEO encontramos que AVANZAMOS LOGISITICA WEDO LOGISTICS S A S., identificada con NIT 900436458-6. NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 75044 del 21 de diciembre de expediente virtual No. 2016830348803138E contra AVANZAMOS LOGISITICA WEDO LOGISTICS S A S., identificada con NIT 900436458-6.

- 5. Mediante Auto No. 34980 del 28 de julio de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado POR AVISO WEB el día 31 de agosto de 2017 mediante publicación web No 458 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- 6. Revisado el Sistema ORFEO AVANZAMOS LOGISITICA WEDO LOGISTICS S A S., identificada con NIT 900436458-6. NO presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

## **FORMULACION DE CARGOS**

CARGO PRIMERO: AVANZAMOS LOGISITICA WEDO LOGISTICS S A S., identificada con NIT 900436458-6. presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: AVANZAMOS LOGISITICA WEDO LOGISTICS S A S., identificada con NIT 900436458-6. presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(....)

CARGO TERCERO: AVANZAMOS LOGISITICA WEDO LOGISTICS S A S., identificada con NIT 900436458-6. presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

# ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

AVANZAMOS LOGISITICA WEDO LOGISTICS S A S., identificada con NIT 900436458-6. NO ejerció el derecho a la defensa a través de la presentación de escrito de descargos y/o alegatos de conclusión.

# **PRUEBAS**

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

- 1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo Financiero a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
- 2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
- 3. Captura de pantalla de la pagina web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de habilitación.
- Copia del certificado de notificación de la Resolución No 75044 del 21/12/2016
- Copia de la constancia de comunicación del Auto No 34980 del 28/07/2017.

DE

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 75044 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803138E contra AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S A S., identificada con NIT 900436458-6.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 75044 del 21 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada al investigado a través del auto No. 34980 del 28 de julio de 2017, donde se evidencio que la empresa no había llevado a cabo el registro correspondiente en el sistema VIGIA, sin embargo se vuelve a revisar el sistema nacional de supervisión al transporte donde se encuentra que la empresa ya llevo a cabo dicho registro, empero no ha llevado a cabo el reporte de la información financiera de las vigencias de los años 2012 y 2013, como se evidencia a continuación.

ción permita registrar, medificar	y/o consultar la información básica del vigilado			
acide Georgial				
* Tipo asociación:	Selectione- *	* Tipo sociedad:	-5 electione-	
* Pais:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	-Seleccione-	-
* Tipo documenta:	NET *	* Estedo:	-Selectione-	
* Nro. documents:	900436458	* Vigitado?	(* 5) O No	
* Razón social:	AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S #	* Sigla:		
F-mail:		* Objeto social o actividad:	Pin definido	
Página web		los articules 33, 30, on numeras . de 1999, el artículo 43 del Deci modificado por el artículo 1 del D  * Inscrito Registro Nacional de Valores:	© 5i O Na	
* Revisor fiscal	Constitution of the second	* Pre-Operativo:	⊕ or ⊕ No	
* Inscrito en Bolsa d Valores	0 9 0 No			
* Es vigilado por otr entidad	O SI O No			
* Clasificación grupo IFO	-Selectione-	* Direction:	CR 28 NO. 84 37	
	trota : Señar Vigilado, una vez se desfique o cem voluntariamente de grupo en el campa "Clasificación gru IFC" y de cibic en el botón Goerdar, no sodrá modificar decisión. En caro de requerirlo, favor comunidante al C	po su		

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 75044 del 21 de diciembre de expediente virtual No. 2016830348803138E contra AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S A S., identificada con NIT 900436458-6.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2012 el día 11 de septiembre de 2013 y la información objetiva el día 9 de octubre de 2013; y en la resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día 06 de junio de 2014 y para la información objetiva el día 04 de agosto de 2014, para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT sin tener en cuenta el digito de verificación de la vigilada, se evidencia que a la fecha no ha reportado la información subjetiva ni la objetiva de ambas vigencias, incumpliendo los términos establecidos en las respectivas resoluciones.

Sobre el particular, es preciso señalar que a pesar de que la empresa tenía la reportar la información financiera de cada vigencia dentro de los términos señalados desde el momento en que se habilitó para prestar el servicio público de transporte bajo la modalidad de carga, esto es, desde que adquirió firmeza la Resolución de habilitación No. 339 del 20 de septiembre de 2012, no lo ha realizado configurándose el incumplimiento a las citadas resoluciones, las cuales fijan términos y condiciones que deben ser cumplidos a cabalidad, pues por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma por lo estipulado en el art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al respecto se hace una alusión frente al Principio al Debido Proceso, este Despacho cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o

Hoja No.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 75044 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803138E contra AVANZAMOS LOGISITICA WEDO LOGISTICS S A S., 900436458-6. identificada con

la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

(...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

# PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3º del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 75044 del 21 de diciembre de expediente virtual No. 2016830348803138E contra AVANZAMOS LOGISITICA WEDO LOGISTICS S A S., identificada con NIT 900436458-6.

- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 75044 del 21/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años, 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta AVANZAMOS LOGISITICA WEDO LOGISTICS S A S., identificada con NIT 900436458-6. no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No 75044 de 21/12/2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco(5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00) para un total de SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00), al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara INHIBIDO de pronunciarse frente al CARGO PRIMERO endilgado en la Resolución No. 75044 del 21 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a AVANZAMOS LOGISITICA WEDO LOGISTICS S A S., identificada con NIT 900436458-6., del CARGO SEGUNDO endilgados

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 75044 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803138E contra AVANZAMOS LOGISITICA WEDO LOGISTICS S A S., identificada con NIT 900436458-6.

en la Resolución de apertura de investigación No 75044 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR a AVANZAMOS LOGISITICA WEDO LOGISTICS S A S., identificada con NIT 900436458-6., por el CARGO SEGUNDO la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOSPESOS M/CTE (2.947.500.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a AVANZAMOS LOGISITICA WEDO LOGISTICS S A S., identificada con NIT 900436458-6., del CARGO TERCERO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 75044 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a AVANZAMOS LOGISITICA WEDO LOGISTICS S A S., identificada con NIT 900436458-6. Por el CARGO TERCERO la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de AVANZAMOS LOGISITICA WEDO LOGISTICS S A S., identificada con NIT 900436458-6., en la ciudad de BOGOTA / D.C., en CR 28 NO. 84 37, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

9

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 75044 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803138E contra AVANZAMOS LOGISITICA WEDO LOGISTICS S A S., identificada con NIT 900436458-6.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

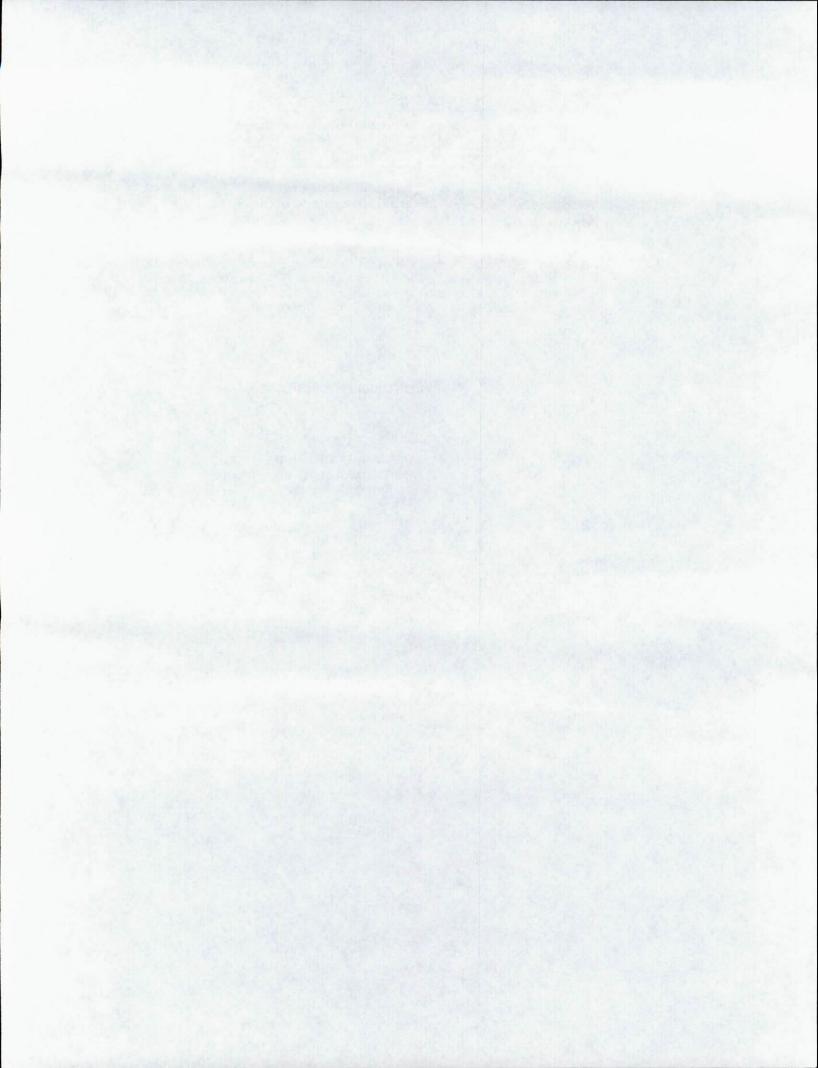
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

5 7 8 7 2 0 7 NOV 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosaí 📆 Revisó: Vanessa Barrera / Dr. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.





# CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

NATRICHIA MERCANTIL PROPORTIONA SFREEDAD F CONFIANZA EN LOS

LES MATRICHIA MERRANTIL PROPORTINAN STRUKTUND T COMPINED EN LOS NEGOCIOS

ELTE CHATILIANO PER GENERACO ELECTRONILANENTE CUERTA DOU UT CONTO DE LES CHATILIANO PER SERVITANO PER VALIDADO PER COLO UNA VELL. DIGRESANDO A MAN. CCER. DOR. CO.

NOMINE CERA DE CHATILIANO DE PREDINA PORTO PERO AMONDER DESDE SU CASA U OFFICIRA PER PROPA PALL, SAPILA SERVINA EN MA. CCE. DOS CO.

PARA UL REVINDADO EN VALLA SARIA PER SEURA EN MA. CCE. DOS CO.

PARA UL REVINDADO DE VARIATICADO DE PORMA PÁCIL, MÁPICA Y SEGURA EN MA. CCE. DOS CO.

PARA UL REVINDADO SE VARIATICADOSELECTRONICOS.

CCHITICADO DE ENITENCIA Y NEPRESDIACION LEGALO INSCRIPCION DE LA CLORARA DE COMERCIO DE BOGOZA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MENCANTALIA. CERTIFICA

HOMBRE : AVANZAMOS LOGISTICA UNITALICA S A S N. 1. 1. 1905-1905 BOUCHA, BELDEN COMMINISTRACION : DIRECCION SPECTONAL DE IMPUESTOS DE BOUCHA, REDIMEN COMUNISTRACION : DIRECCION SPECTONAL DE IMPUESTOS DELICITO : DROGYA D.C.

CENTIFICAL
MATRICULA NO: 0209671 DEL 18 ER MAYO DE 2011
RENYMETON DE LA WARROUA, 22 TR MARZO DE 2017
ULTINO MON REMOVADO: 2017
TAMAÑO DEPRESA: 2,400,000

MUNICIPED : BOOTH D.C. CONTRICAL: CR 28 NO. 24 37
MUNICIPED : BOOTH D.C. CR 28 NO. 24 37
MUNICIPED : BOOTH D.C.
DIRECCION CONFECIAL: CR 28 NO. 44 34
MUNICIPED : BOOTH D.C.
DAIL CONSCIAL: Opticle-sewsedl@gmail.com
CMC LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO
CUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO
CUE LA HALLITA PRAA RESTRA EL SENVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
AUCUNCOR EN LA MODALIDAD DE CASCA.

CERCIFICA: QUE POR NOCUMENTO PRIVATO DE ALÁMBIRA DE ACCIONISTAS DEL CONSTITUCIO DE 2011, INSCRITA EL 18 DE VAÇO DE 2011, BAJO EL NUMERO 0.147-887 PEL 1280 DE 2011, SE CONSTITUYO LA SCRIEDAD COMERCIAL DEDORINADA MIDO LOGISTICO E A S.

OUE FOR ACTA NO. 014 DE ASAMBLEA DE ACCIONITATA DEL 24 DE FEDRERO DE AVA., THSCHITA NO. 016 DE ASAMBLEA DE ACCIONITATA DEL NOGROO DESIZO DEL 12500 CA. LA SOCIENTA DE CAMBIO DE 2014 MANO LO MOSTOS S A S FORE EN PRE AVANCANOS LOCISTICA NED LOCISTICA S A S. TORE TREE AVANCANOS LOCISTICA NED LOCISTICA S A S.

RAPHORNOL D. FECHS SALESK SOLZ/97/94 0165809 00-1305, 014 701400 72 ASAMELER DE ACCIONISE 2012/97/94 0165809 014 7014/00 72 ASAMELER DE ACCIONISE 2014 02/97 01811279 CERTIFICA

A SOTTEMB ES INDEFINISO



# CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

nento cumple lo dispuesto en el artículo 15 de Decreto Ley 019/12. Para uso xixtus vo de las entidodes del Estado

EXCENSION SCILL LA SCRIETA DIFFERA ADMILITAR DE CALLA DE LITTURADO DE EXCENSION SCILLA DE STITULAMA LA FREEDRACION DE HENDO TOTAL ENVARONTE DE LA CALLA DE STITULAMA LA CALLA DE STANCON DE LESCATA DE LA CALLA DE STANCON DE LESCATA DE LA CALLA DE STANCON DE LA CALLA DEL CALLA DE LA CALLA DEL CALLA DE LA CAL

Pás 2 de 5



# CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA;
7020: (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE CESTION) CERTIFICA:

CAPITAL:

VALUE ACCIONES
VALUE NOMINAL \*\* CAPITAL AUTOFICADO \*\*
\$570,000.00 .00
\$7,000.00
\$10,000.00

VALUE ACCIONES
VALUE NOMINAL \*\* CAPITAL SUSCEITO \*\*

\$570,000,000.00

\$7,000.00

VALOR NOWTHAL \*\* CAPITAL PAGAD: \*\*
: \$570,000,000.00
: \$7,000.00
: \$10,000.00

PERRESENTACION LEGALI GERLHUIA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIENAD Y LA GENTINA DE LAS NOCIENAD SOCIAL SERVIDA LAS REPOCIOS SOCIALES ECTRARA A CARGO DEL GERENTA, EL CUAL "SUNHA UN SUPLEMENTE DEL DE LEGENTA TRANSA LAS MISHAS AUTORIORES QUE LA GENERATE AL GENERATE DEL DELLARES TRANSA LAS MISHAS APPRINCIPANS QUE LA GENERATE LA GENERATE LA SENAPLATARIA.

GUE PÓS ACTA NOL DIA DE AGAMENTA SENAPLATARIA DEL 24 DE FERRECO DE 2015 UNIDAD LA RESULTA DE SENERA DE AGAMENTA DE SENERA DE CONTROL DE CONTRO

SCHWING STAND OVARON ZENTALIO CONTROL ZENTALIO CONTROL ZENTALIO

C.C. 000000079533619



# CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

EXACULABLE BEL MENSAGEMENTE ENGLISCHE ELGENENE EL GENERAL EL CORRECTE EXTA FAULTAND FRAA ENGLISCHE ENGLISCHE EL GENERAL E

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYS PENMISO DE PUNCIONAMIENTO EN NINGUN CAGO

LOS STGUIENTES DATOS SOBRE ELT Y FIANEATION DISTRIPAL SON INFORMATIONS CONTREUMYDETE INSCRIPTO EL BESISTO DITTE LA DIRECCION DISTRIPAL DE TRUBESTOS, PECHA DE INSCRIPTION : 18 DE MAYO DE 2011

DE ENVIC DE INVIGNACION A FIANLACION DISTRIPAL : 21 DE MARZO DE 2011

SERNE EMPREMATO, SI SU EMPRESA TIZME ACTIVOS INFEDIORES A 30.000 EMPAY V UNA PLANTA DE PERSONAL DE SEUDOS DE 200 TOMBACADORES, CHET TIZME DE SEUDOS DE 200 TOMBACADORES, CHET TIZME SE SEUDOS DE 200 TOMBACADORES, CHE SE PARO LE CONSTITUCION LE SU POPULESA, DE 201 EN EL TERCER AÑO. LEY 390 DE 2000 Y DECRETO SÁN DE 2019.

RECHEMUR INNORESAR A www.supersoci-madden.gov.co PANA VERIZICAR SI EU EMPLEM, SITA DELICAMA A REM.THE ESTACUL TUNKCIRME, CWITE SANIDORE, EUTE CERTEFICAMO REFEREN LA SITUR, ON INCIDION DE LA SOLIEMAD HACIA LA SYCHA Y HORA LE DU EXPENSION.

FL SECRETARIS OF LA CAMARA DE COMERCIO,

Pág 4 de 5

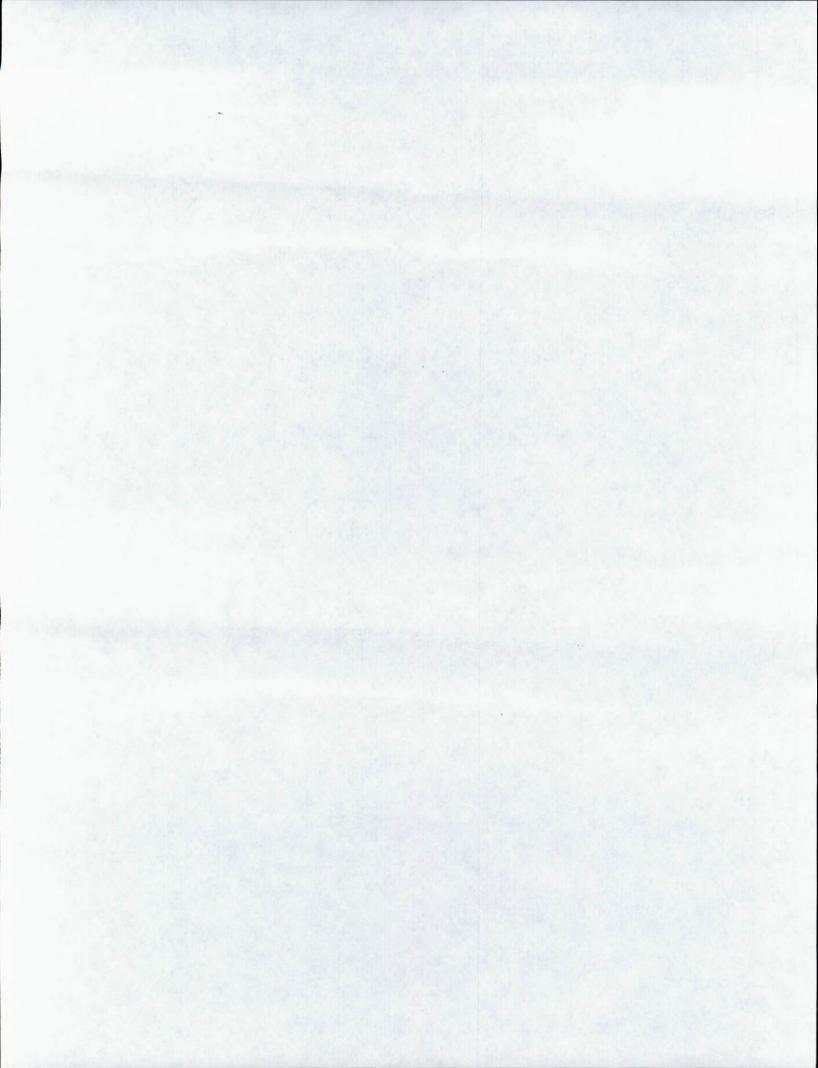


# CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

mento cumple lo organista en el anticulo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las enticades del Estado.

\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN CUSTO \*\*

PARE VEHIFICA QUE EL CHUENCO E SELECENTIFICA CHESTORICA CONSTRUCTOR IN A SPECIMENT OF THE CONSTRUCTOR IN A COMMENCE OF THE CONSTRUCTOR OF THE CONS





# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501395891

20175501395891

Bogotá, 07/11/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS SAS CARRERA 28 NO 84 37 BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 57872 de 07/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

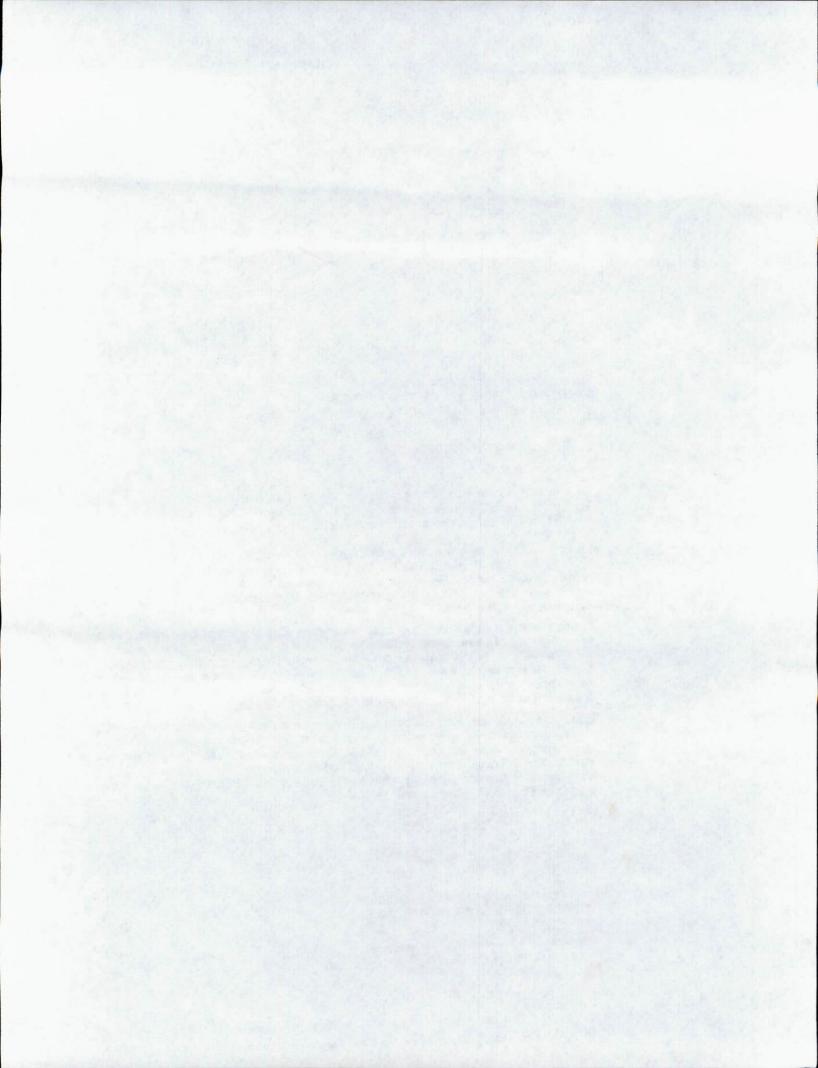
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Decktop\CITAT 57840.odt





Nombre/Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio le coloriad

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C. Código Postal:111311395 Envio:RN863935735CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
AVANZAMOS LOGISTICA WEDO
LOGISTICS S A S

Dirección: CARRERA 28 NO 84 37

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:111211206 Fecha Pre-# :misión: 23/11/2017 15:18:41 Min. Transporte Lic de carga 000 del 20/05/2011

> Legal y/o Apoderado OGISTICA WEDO LOGISTICS S A S

CARRERA 28 NO 84 37 BOGOTA - D.C.

